

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24.08.2022**

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D<sup>a</sup> Beatriz González Orce y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora D<sup>a</sup> Silvia Justo González

Asisten también los corporativos D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 17.08.2022;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 2266/2022; Recurso de reposición contra las bases reguladoras del proceso selectivo de 10 plazas de administrativo; D°XXXXXXX**

Se da cuenta del informe elaborado por la técnico de recursos humanos con fecha 16 de agosto de 2022, siguiente:

"Visto el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por XXXXXXXX, el día 26 de julio de 2022 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2022, donde se aprueban las Bases Reguladoras selectivas para proveer mediante el sistema de concurso-oposición libre de 10 plazas de administrativo, en donde solicita la modificación temas 41 y 42 del temario de la convocatoria en lo relativo al manual general de GESTIONA por entender el interesado que no es de acceso general y provoca indefensión ante la imposibilidad de acceder a su conocimiento, así como vulneraría el principio de igualdad porque los opositores que hayan trabajado con anterioridad en la administración lo han utilizado y partirían en una posición de ventaja frente a los que no lo han hecho.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** La selección de los funcionarios de las Corporaciones locales se rige por:

a) El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP) . Las disposiciones de este Estatuto se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la CE y en consecuencia aplicables a todo el personal de las Administraciones Públicas, según dispone su artículo 2.1 y en concreto respecto a la administración local el artículo 3.

b) La Ley 53/2003, de 10 de diciembre sobre empleo público de discapacitados.

c) El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el TRLEBEP. Según su Disposición Final Primera, los preceptos de este RD constituyen normas básicas en el sentido previsto en el 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución, a excepción de los artículos 4.a), b), c), d), g), h), i) y 6 y las Disposiciones Adicional

Primera, párrafo segundo y tercero Segunda y Tercera, cuya aplicación tendrá carácter supletorio a la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

d) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL). La Disposición Transitoria Primera de la LBRL establece que las disposiciones que ha de refundir el Gobierno constituyen legislación del Estado transitoriamente aplicable teniendo en cuenta el carácter de normativa básica o en su caso supletoria de la que puedan ir dictando las Comunidades Autónomas.

e) La Legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local y función pública, según los casos. Como ha declarado el TC, corresponde al Estado la competencia para establecer los contenidos básicos en materia de ingreso en la Función Pública Local, y a las Comunidades Autónomas que hubieran asumido competencia en la materia, dentro del marco constitucional, las que, respetando el contenido básico, complementen el conjunto normativo que reclame la función pública.

f) El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/1995 (RGI) en lo que no se opongan a lo dispuesto en el Estatuto. Este RD es de aplicación supletoria a los funcionarios de otras Administraciones Públicas (artículo 1.3).

g) Los preceptos no básicos de disposiciones estatales se aplican únicamente en defecto de normas básicas y de las Comunidades Autónomas al respecto, ya que el Estado no puede legislar con carácter supletorio (*SSTC 118/1996 y 61/1997*).

**SEGUNDO.** El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, señala en su artículo 8 que los programas teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

**TERCERO.** El artículo 8.2c) del Decreto 896/1991, de 7 de junio, establece que en las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas en el mismo artículo. Las dos quintas partes restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios.

**CUARTO.** El artículo 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, establece que los expedientes administrativos tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

**RESULTA** por tanto:

Los procedimientos de selección se regirán por las bases de la convocatoria que apruebe el órgano correspondiente de la Corporación, dicho órgano es el Alcalde, y bajo su discrecionalidad, y en base a las normas que rigen la convocatoria podrá proponer el temario más adecuado a la convocatoria.

A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar se ha publicado manual general de Gestiona al cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://almunecar.sedelectronica.es/board>

Respecto a lo alegado por el solicitante no está justificado que se produzca indefensión ni se vulnere el principio de igualdad puesto que existe un manual general del programa GESTIONA de acceso libre en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Visto el informe de referencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acordó desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. XXXXXXXX, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2022, donde se aprueban las Bases Regulatoras selectivas para proveer mediante el sistema de concurso-oposición libre de 10 plazas de administrativo.**

**3°.- Expediente 8122/2022; Responsabilidad patrimonial; D° XXXXXXXX**

Se da cuenta del informe emitido por la instructora del expediente de responsabilidad patrimonial, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 8122/2020 que se está tramitando en el Ayuntamiento y sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancias con número de registro general de entrada 2020-ERE-2530 de fecha 20/05/2020 D. XXXXXXXX presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento aportando documentación médica, ticket de entrada, fotografías y acreditación de representación letrada, por los siguientes hechos:

"Que mi representado ha sufrido una caída en el Acuario de Almuñécar."  
"Fecha de los hechos 30/07/2019"

Adjuntando la siguiente documental:

- Justificante de pago de la entrada en el acuario.
- Informe del Hospital Santa Anda de fecha 30/07/2019 por traumatismo en tobillo, con juicio clínico de fractura delo calcáneo.
- Informes de "activa gestión médica y legal de accidentes de tráfico de 4 de septiembre de 2019, 19 septiembre 2019, 18 octubre 2019, 18 noviembre 2019, 11 de diciembre de 2019, 14 enero 2020, 27 de diciembre de 2020,19 de febrero de 2020, 27 diciembre de 2020, 25 de marzo 2020, 6 de abril de 2020."
- Informe clínico de consulta del Hospital de Puerto Real de 2 de octubre de 2019 y de 14 de noviembre de 2019.
- Tiquet por compra de 2 bastones por importe de 25 euros.
- Certificado del presidente de la empresa S.C.A. Transportes Chiclana indicando que XXXXXXXX, es socio de ésta Cooperativa desde el 01/08/2003, con el número 46, y que durante el año 2018, ha tenido un volumen total de facturación de 110.449,17 euros, teniendo una media mensual de 9.204,10 € y que durante el año 2019 (desde Enero hasta Junio-19), ha tenido un volumen total de facturación de 55.879,65 €, siendo la media mensual de 9.313,28 €.
- Designación a favor de la letrada doña XXXXXXXX." Asimismo con registro de entrada 2020-E-RE-3307 de fecha 29/06/2020, presentan escrito siguiente: "Solicitamos adelanto de la indemnización atendiendo a las lesiones de

entidad

**SEGUNDO:** Con fecha 14/01/2021 se notificó la apertura del expediente, los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y se requirió la subsanación y mejora de la solicitud.

**TERCERO:** Se solicita informe al Operario de Medio Ambiente del Acuario, que es emitido con fecha 05 de marzo de 2021, donde manifiesta: “- El Señor XXXXXXXX se cayó al partirse una placa de la planta -2 del suelo del Acuario. El afectado salió por su pie y sin poner ninguna queja. - Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas”.

**CUARTO:** Con registro de entrada 2021-E-RE-1651 y 2021-E-RE-1653 de fecha 25/02/2021 se recibe contestación al requerimiento de subsanación siguiente:

“Que la documentación que se va a portar mediante la presente se adjunte a la reclamación presentada hoy mismo con número de registro 2021-E-RE-1651: En fecha 30 de julio de 2019 me encontraba de visita en el acuario del Ayuntamiento de Almuñécar, Pza. Kuwait. Iba caminando por una de las zonas de visita cuando, de repente, se hunde el suelo al pisar y caí a un boquete de aproximadamente un metro de altura. Consecuencia del hecho descrito precisé de una primera asistencia sanitaria el mismo día del accidente, en el servicio de urgencias del hospital Santa Ana de Motril, donde se me diagnosticó fractura por varias zonas del pie y se coloca una órtesis de Walker durante 45 días y se me prescribe pie en alto, paracetamol, heparina y revisión por el servicio de traumatología. Al objeto de acreditar las lesiones sufridas, el tiempo de tratamiento y corroborar que pudiera existir algún tipo de secuela, me he realizado en fecha 11 de febrero de 2021 informe pericial elaborado por el Dr. XXXXXXXX, licenciado en medicina y cirugía, colegiado en la provincia de Cádiz con número XXXXXXXX y experto en valoración del daño corporal. En dicho informe, que se aprueba como documento n.º 6, se concluye que existe nexo causal directo entre la caída y las lesiones y que las mismas precisaron un tiempo de curación de 336 días. De esos días, se considera que 45 de ellos como perjuicio personal grave; 18 de ellos como perjuicio personal moderado; y los 273 días restantes tienen la consideración de perjuicio personal básico. De la referida caída, además han quedado unas secuelas psicofuncional como estética que se desglosa del siguiente modo:

1. (03234) Deformidades postraumáticas del pie (1-15).....12 puntos
2. (03224) Anquilosis subastragalina (5-8).....8 puntos
3. (11001) Perjuicio estético moderado (13-7).....10 puntos

Además de existir perjuicio particular por dos intervenciones quirúrgicas (artículo 140) que se han llevado a cabo:

1. Artroplastia de cadera.....grupo V
2. Osteosíntesis de fractura de meseta tibial.....grupo IV

Todo ello ha supuesto en el lesionado un perjuicio moral por pérdida de calidad de vida moderada valorado por el experto en un 25 %.

En aplicación del Baremo vigente a la fecha de, me corresponde una indemnización por daños personales que, s.e.u.o., asciende a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL EUROS CON CIENTO CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (65.149,00 €), desglosados del siguiente modo:

45 días de perjuicio personal grave (77,61 €/día)= 3.492,45 €  
18 días de perjuicio personal moderado (53,81 €/día)= 968,58 €  
273 días de perjuicio personal básico (31,05 €/día)= 8.476,65 €  
10 puntos de perjuicio estético (42 años)= 9.552,98 €  
20 puntos secuela psicofuncional (42 años)= 25.657,38 €

Perjuicio moral por intervención quirúrgica del grupo IV= 1.000,00 €

Perjuicio moral por intervención quirúrgica del grupo V= 1.001,00 €

Pérdida de calidad de vida moderada (25%)= 15.000,00 €

TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LESIONES 65.149,00 €

Tercero.- Qué además del daño personal, el tratamiento rehabilitador que recibí en la clínica ACTIVA a consecuencia del accidente, ha generado una factura, que se aporta como documento n.º 7 y que asciende al importe total de SEIS MIL NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS .

Factura de gastos médicos 6.009,63 €

Cuarto- por todo ello, cuantificamos el importe de nuestra reclamación en

SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (71.158,63 €) desglosados del siguiente modo: Total indemnización por lesiones 65.149,00 € Factura de gastos médicos 6.009,63 € Total importe de la reclamación 71.158,63 €"

**QUINTO:** Con fecha 6 de julio de 2021, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2021- 2593, admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada a la interesada el 07 de julio de 2021.

**SEXTO:** Con fecha 18/10/2021 se le requiere nuevamente subsanación.

**SÉPTIMO:** Con fecha 21/10/2021 y registro de entrada 2021-E-RE-8356 aporta debidamente cumplimentado el informe pericial firmado por D. XXXXXXXX licenciado en Medicina y Cirugía, colegiado en la provincia de Cádiz con el número XXXXXXXX, experto en valoración del daño corporal.

**OCTAVO:** Por la compañía de seguros del Ayuntamiento, se aporta informe médico pericial elaborado por D. XXXXXXXX, Licenciado en Medicina y Cirugía, Máster en peritación Médica, Máster en Medicina Forense y número de colegiado XXXXXXXX y se ha procedido a valorar el daño mediante "Baremo", indicando: "Valoración Como en toda evaluación del daño, hay que tener en cuenta dos principios fundamentales en la valoración del daño corporal: 1. La Secuela: Toda lesión o patología que permanece o persiste de forma invariable, después de haber llevado a sus máximas consecuencias, todo tipo de tratamiento Médico y/o rehabilitador. 2. La Consolidación de las Secuelas, es decir, cuando dichas secuelas están establecidas y aunque se realice tratamiento éstas no se modifican. En referencia a las secuelas, tenemos que valorar la deformidad del pie en varo, que según el baremo, se considera entre 1-15 puntos. Como vemos en la foto, la deformidad no es muy importante y por tanto, no es posible, bajo mi punto de vista valorarla como un pie catastrófico con una puntuación elevada. Considero 5 puntos. Debo valorar además artrosis postraumática subastragalina (1-5) con 4 puntos. En la actualidad no se encuentra en situación de anquilosis, ni se le ha practicado artrodesis, por lo que no se debe valorar esa secuela. En cuanto a la estabilización lesional se produce el 5/06/20, donde queda sólo pendiente de evaluación quirúrgica, que finalmente no se decidió. Son 311 días. De estos, considero de perjuicio personal particular moderado, hasta el 30/09/19 (baja laboral), 62 días y el resto 249 días de perjuicio personal básico.

VALORACIÓN SEGÚN LEY 35/2015:

LESIONES TEMPORALES

Perjuicio Personal Particular Moderado: 62 días

Perjuicio Personal Básico: 249 días

SECUELAS

03234. Deformidades Postraumáticas del pie: 5 puntos

03231. Artrosis Postraumática Subastragalina: 4 puntos

11002. Perjuicio estético moderado: 7 puntos

INCAPACIDAD LABORAL No consta concesión de ningún tipo de incapacidad laboral PERJUICIO POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA El lesionado, no tiene afectadas ninguna de las actividades esenciales de la vida diaria. En cuanto a las actividades específicas del desarrollo personal, sólo tiene afectada la práctica de deportes en que sea necesario correr. Por tanto, la pérdida de calidad de vida es leve."

**NOVENO:** Con fecha 12 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**DÉCIMO:** Con fecha 15 de octubre de 2021 y registro de entrada 2021-E-RC-9365, presentan alegaciones, ratificándose en su solicitud en contraposición con la aportada por la Compañía Aseguradora XXXXXXXX e indicando: "PRIMERA.- Que se ha dado traslado de la oferta que emite XXXXXXXX basada y el informe médico en el que se basa la misma, así como el resto de los documentos que componen el expediente. Que, esta parte no puede admitir dicha cuantía al alejarse mucho de la realidad del daño causado, máximo cuando la oferta motivada ni tan siquiera recoge indemnización por las intervenciones quirúrgicas, que han quedado acreditada con la documentación médica, ni la factura de gastos médicos,

cuyo pago ha quedado igualmente acreditado con la factura que se ha aportado con el escrito de reclamación. Entendemos además que no recoge todas las secuelas que ha valorado el perito médico en el informe médico que esta parte ha apostado y que obra en el expediente. SEGUNDA.- Que, en vista de la diferencia abismal entre lo reclamado y acreditado documentalmente por esta parte, y lo ofertado por XXXXXXXX, se procederá a hacer nuestra reclamación en vía judicial, no obstante, y si no existe inconveniente por su parte, se solicita pago a cuenta del dinero ofertado a la fecha y procedemos a hacer nuestra reclamación por el resto del importe que consideramos no satisfecho o, en su lugar, hacer una consignación judicial cuando se presente la misma. TERCERO.- Que entendemos que nuestra pretensión ya quedo clara, cuantificada y acreditada con la documental que se ha enviado junto con el escrito inicial de reclamación, por lo que, junto con la presente, no se adjunta nueva documental."

**UNDÉCIMO:** Con fecha 11 de enero de 2022 se solicitó dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía. Con fecha 5 de julio de 2022 se comunicó a la parte interesada la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión del dictamen preceptivo.

**DUODÉCIMO:** Con fecha 15 de julio de 2022 se ha recibido en el Ayuntamiento de Almuñécar el Dictamen 522/2022.

**DÉCIMO TERCERO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

#### **INFORME:**

**PRIMERO:** Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido, debiéndose tener en cuenta la fecha de sanación de las heridas.

**SEGUNDO:** Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012). Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007: "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: - La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. - Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. - Ausencia de fuerza mayor. - Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**TERCERO:** Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. Según indica el informe del Operario de Medio Ambiente de Acuario, el accidente ocurrió en las instalaciones del Acuario durante una visita al Acuario de titularidad municipal. "- El Señor XXXXXXXX se cayó al partirse una placa de la planta - 2 del suelo del Acuario. El afectado salió por su pie y sin poner ninguna queja. - Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas". Por todo ello, podemos afirmar que el Ayuntamiento es propietario del Acuario de Almuñécar y que los hechos acontecieron tal y cómo se indica, quedando acreditado el nexo causal.

**CUARTO:** Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", ha quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños por los informes médicos aportados por su parte. (artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP). En cuanto a la evaluación económica, la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece en su artículo 37 la necesidad de que exista informe médico para la determinación y medición de las secuelas:

"La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema." Existen en el expediente dos informes médicos, el aportado por el interesado y el aportado por la compañía aseguradora. En el informe médico aportado por el interesado se establece las siguientes conclusiones: "Primera: Sufrió accidente de moto el día 30.7.2019 con fractura grave del talón del pie izquierdo.

Segunda: nexo causal: parece que es directo entre la caída y las lesiones ocurridas. Se cumplen los criterios: a) De exclusión, no hay patología previa b) Cronológico, pues la lesión es consecutiva al tremendo golpe sufrido por la energía potencial de la caída de un metro de altura en una persona corpulenta. c) Topográfico, pues las lesiones mantienen concordancia con el mecanismo de acción de la caída. d) De intensidad, porque el impacto contra el suelo es suficiente como para partir varios fragmentos su hueso calcáneo.

Tercera: Siguió un tratamiento adecuado hasta la fecha del alta. Entiendo que han sido necesarias las sesiones de fisioterapia hasta el 29.6.2020.

Cuarta: Tiempo de baja: 336 días desglosados en - Muy Graves: 0, Graves: 45, Moderados: 18, Básicos: 273.

Quinta: Secuelas 03234. Deformidades postraumáticas del pie (1-15): 12 puntos 03224. Anquilosis subastragaliana (5-8): 8 puntos 11002. Perjuicio estético moderado (7-13): 10 puntos Total S.psicofuncional (20) + estética (10): 30 puntos

Sexta: perjuicio particular por intervenciones quirúrgicas (artículo 140): 1. Artoplastia de cadera: grupo V 2. Osteosíntesis de fractura de meseta tibial: grupo IV

Séptima: Incapacidad permanente parcial: 4% de menoscabo global de la persona (tablas AMA).

Octava: Daño moral por PVC: moderado, valorado en un 25% (artículos 107,108 y 109 de la Ley 35/2015)". Así, por la parte interesada se solicita una indemnización total por importe de 71.158,63 €, con el desglose de 65.149,00 € de indemnización por lesiones, más factura de gastos médicos por importe de 6.009,63 euros que incluye asistencia ambulatoria y rehabilitación en clínica Activa.

Quedando la petición de la parte interesada con el siguiente desglose:

### **Indemnización por secuelas**

<b>Perjuicio personal básico</b> Tabla 2.A.	<b>Baremo médico</b> 03234. Deformidades postraumáticas del pie (1-15): 12 puntos 03224. Anquilosis subastragaliana (5-8): 8 puntos 11002. Perjuicio estético moderado (7-13): 10 puntos	<b>Baremo económico</b> 42 años	<b>Importe</b> 25.657,38 € (20 puntos)  9.552,98 € (10 puntos)
<b>Perjuicio personal particulares</b> Tabla 2.B.	Perjuicio moral por pérdida de la calidad de vida ocasionada por las secuelas: Moderado valorado en un 25%	De 1.500 € hasta 15.000 €	15.000 €
<b>Perjuicio patrimonial</b>			

Tabla 2.C.			
------------	--	--	--

### Indemnización por lesiones temporales

<b>Perjuicio personal básico</b> Tabla 3.A.	<b>Indemnización por día</b> 31,05 €	<b>Número de días</b> 273	<b>Importe</b> 8.476,65 €
<b>Perjuicio personal particulares</b> Tabla 3.B.	<b>Indemnización por día</b> Muy grave: 100 € Grave: 77,51 € Moderado: 53,81 € Perjuicio personal particular causado por intervenciones quirúrgicas (art. 140): 400 € a 1.600 € Artoplastia de cadera: grupo V Osteosíntesis de fractura de meseta tibial: grupo IV	<b>Número de días</b> 0 45 18  1.000 € 1.000 €	<b>Importe</b>  3.492,45 € 968,58 €  1.000 € 1.000 €
<b>Perjuicio patrimonial</b> Tabla 3.C.	No se recoge en el informe médico aportado.		

En segundo lugar, existe informe médico pericial de don XXXXXXXX elaborado por don XXXXXXXX con la siguiente valoración: "En referencia a las secuelas, tenemos que valorar la deformidad del pie en varo, que según el baremo, se considera entre 1-15 puntos. Como vemos en la foto, la deformidad no es muy importante y por tanto, no es posible, bajo mi punto de vista valorarla como un pie catastrófico con una puntuación elevada. Considero 5 puntos. Debo valorar además artrosis postraumática subastragalina (1-5) con 4 puntos. En la actualidad no se encuentra en situación de anquilosis, ni se le ha practicado artrodesis, por lo que no se debe valorar esa secuela. En cuanto al perjuicio estético considero, valorar, perjuicio estético moderado por la cojera leve, que ocasiona la patología del pie, considerando 7 puntos. En cuanto a la estabilización lesional se produce el 5/06/20, donde queda sólo pendiente de evaluación quirúrgica, que finalmente no se decidió. Son 311 días. De estos, considero de perjuicio personal particular moderado, hasta el 30/09/19 (baja laboral). 62 días y el resto 249 días de perjuicio personal básico. VALORACIÓN SEGÚN LEY 35/2015:

#### LESIONES TEMPORALES

Perjuicio Personal Particular Moderado.....62 días

Perjuicio Personal Básico.....249 días

#### SECUELAS

03234. Deformidad postraumáticas del pie.....5 puntos

03231. Artrosis Postraumática Subastragalina...4 puntos

11002. Perjuicio Estético Moderado.....7 puntos

INCAPACIDAD LABORAL No consta concesión de ningún tipo de incapacidad laboral PERJUICIO POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA El lesionado, no tiene afectadas, ninguna de las Actividades esenciales de la vida diaria En cuanto a las actividades específicas del desarrollo personal, sólo tiene afectada la práctica de deportes en que sea necesario correr. Por tanto, la pérdida de calidad de vida es leve. " Quedando la evaluación económica con el siguiente desglose:

### Indemnización por secuelas

<b>Perjuicio personal básico</b> Tabla 2.A.	<b>Baremo médico</b> 03234.Deformidades postraumáticas del pie (1-15): 5 puntos 03231. Artrosis Postraumática	<b>Baremo económico</b> 42 años	<b>Importe</b> 8.508,46 € (9 puntos)
--	--	------------------------------------	--



	Subastragalina (1-5): 4 puntos 11002. Perjuicio estético moderado (7-13): 7 puntos		6.407,08 € (7 puntos)
Perjuicio personal particulares Tabla 2.B.	Perjuicio moral por pérdida de la calidad de vida ocasionada por las secuelas: Leve	De 1.500 € hasta 15.000 €	1.566,23 €
Perjuicio patrimonial Tabla 2.C.			

### Indemnización por lesiones temporales

Perjuicio personal básico Tabla 3.A.	Indemnización por día 31,32 €	Número de días 249	Importe 7.798,68 €
Perjuicio personal particulares Tabla 3.B.	Indemnización por día Muy grave: 100 € Grave: 77,51 € Moderado: 53,81 € Perjuicio personal particular causado por intervenciones quirúrgicas (art. 140): 400 € a 1.600 €	Número de días 0 0 62	Importe 3.366,60 €
Perjuicio patrimonial Tabla 3.C.	No se recoge en el informe médico aportado.		

Lo que arroja un importe total de 27.647,05 euros.

Así, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que establece tanto un baremo médico como un baremo económico. El artículo 40 del indicado texto establece que la cuantía de las partidas resarcitorias será la correspondiente a los importes del sistema de valoración vigente a la fecha del accidente, entendiéndose a este efecto la fecha de curación de las heridas. Tales cuantías han sido actualizadas para 2020 por Resolución de 30 de marzo de 2020 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hacen públicas las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Siguiendo el informe pericial elaborado por don XXXXXXX, Licenciado en medicina y Cirugía, Máster en Peritación Médica, Máster en Medicina Forense y Perito Médico de Seguros Acreditado, se establecen:

Para la lesiones temporales:

- Perjuicio personal básico, entendido como el perjuicio común que se padece desde la fecha del accidente hasta el final del proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela. Se establecen 249 días, tomando como fecha de estabilización lesional el 5 de junio de 2020, donde sólo queda pendiente de evaluación quirúrgica, que finalmente no se decidió. Dato que se considera acertado.
- El perjuicio personal particular es por pérdida de la calidad de vida, pudiendo ser muy grave, grave o moderado.

El perjuicio grave es aquel en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal.

La estancia hospitalaria constituye un perjuicio de este grado. (artículo 138 Real Decreto Legislativo 8/2004) De esta forma, en el informe aportado por el interesado se establecen 45 días de perjuicio personal grave,

asimilados a una estancia hospitalaria, extremo que conforme al informe médico de don XXXXXXXX, rechazamos, por no existir pérdida de autonomía personal.

El perjuicio moderado es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal. En el informe del particular se prevén 18 días, por haber considerado 45 como grave, y en el informe de don XXXXXXXX se prevén 62 días, por considerar de este tipo el único perjuicio personal particular, lo que se considera adecuado y aceptable, más si cabe teniendo en cuenta que el propio informe médico que aporta el interesado indica que "recibió el alta laboral el 30.9.2019 para poder trabajar y seguir con el tratamiento de su lesión", lo que concuerda con el tiempo estimado de perjuicio moderado. Se recogen en el informe aportado por el particular cuantía por intervenciones quirúrgicas.

A este respecto, indica el artículo 140 del R.D.L. 8/2004, que el perjuicio personal particular que sufre el lesionado por cada intervención quirúrgica a la que se someta se indemniza con una cantidad situada entre el mínimo y el máximo establecido en la tabla 3.B, en atención a las características de la operación, complejidad de la técnica quirúrgica y tipo de anestesia. La cuantía va de 413,93 € hasta 1.655,73 €. Y se establecen un grupo V y un grupo IV por importe de 1.000 euros cada uno. Sin embargo, en la documentación aportada por la parte interesada no consta la realización de ninguna operación quirúrgica y en el informe de don Cipriano se recoge que la opción quirúrgica finalmente no se decidió, por lo que al no existir, no se puede aceptar la petición de 2.000 euros en ese concepto.

En último lugar, dentro de la indemnización por lesiones temporales se prevé el perjuicio patrimonial. Este, se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (disposiciones relativas a la tabla 3C), en los artículos 141 y siguientes. Se reclaman por la parte interesada el tratamiento rehabilitador de la clínica Activa, por un importe que asciende a la cantidad de seis mil nueve euros con sesenta y tres céntimos (6.009,63 €) A este respecto, la normativa indica que se resarcen los gastos de asistencia sanitaria y el importe de las prótesis, órtesis, ayudas técnicas y productos de apoyo para la autonomía personal que por prescripción facultativa necesite el lesionado hasta el final del proceso curativo o estabilización de la lesión y su conversión en secuela, siempre que se justifiquen debidamente y sean médicamente razonables en atención a la lesión sufrida y a sus circunstancias. A este respecto hay que indicar que el interesado, según aporta en su documentación ha estado atendido por el servicio andaluz de salud, considerándose en este caso una doble atención no razonable que el interesado, por ejemplo, acuda a consulta del servicio andaluz de salud el día 2/10/2019 y acuda a consulta ambulatoria el clínica Activa el 4/10/2019, en el mismo sentido que acuda a consulta en el servicio andaluz de salud el 14/11/2019 y que acuda a consulta en clínica activa el 18/11/2019, asiste a consulta en el servicio andaluz de salud el 7/2/2020 y el 27/2/2020 y acude a consulta privada el 19/2/2020 y el 9/3/2020, acude a consulta en el servicio andaluz de salud el 16/6/20 y acude a consulta privada el 5/6/2020 y el 29/6/2020.

En el mismo sentido, el particular aporta un gasto de 209 sesiones de rehabilitación en clínica activa. Todo ello por un importe total de 6.009,63 euros. Se entiende como no médicamente razonable ese gasto en rehabilitación y consultas ambulatorias por ser un gasto excesivo en atención a la lesión sufrida y sus circunstancias, siendo un gasto que la Administración no tiene que soportar, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, modificado por la ley 35/2015, de 22 de

septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (disposiciones relativas a la tabla 3C).

Recoge la teoría del enriquecimiento injusto el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha 150/2011 señalando "que la Administración únicamente queda obligada al abono de lo que sea justo, que el reclamante deberá acreditar, en atención a evitar que el eventual reconocimiento de una indemnización por responsabilidad patrimonial, en cuantía no debidamente justificada, dé lugar a un posible enriquecimiento injusto"

En resumen, nuestro Tribunal Supremo ha venido asentando de forma progresiva, que, en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, y que rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del artículo 1.214 del Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho («semper necesitas probandi incumbit illi qui agit») así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos indefinidos (negativa non sunt probanda). En virtud de lo dicho, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de su evaluación económica, siendo una formulación enunciada por nuestra jurisprudencia sistemáticamente, que encuentra su principal apoyo en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, que viene a recoger las reglas del "onus probandi", sentando la conocida máxima de que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento.

Siendo entonces a la parte demandante a quien corresponde la carga de la prueba sobre la valoración económica, y sobre la base de la teoría del enriquecimiento injusto, deben rechazarse la petición por importe de 6.009,63 euros de la parte reclamante por no justificar que sean gastos necesarios en el proceso de curación o estabilización.

En relación a las secuelas permanentes

1 XXXXXXX "Responsabilidad patrimonial Jurisprudencia seleccionada", en La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, ISBN: XXXXXXX, Fundación Democracia y Gobierno Local

Siguiendo el informe pericial de la Dr. XXXXXXX, se reconoce el siguiente perjuicio personas básico:

03234. Deformidades postraumáticas del pie (1-15): 5 puntos. Indica el informe médico que "en referencia a las secuelas, tenemos que valorar la deformidad del pie en varo, que según el baremo, se considera entre 1-15 puntos. Como vemos en la foto, la deformidad no es muy importante y por tanto, no es posible, bajo mi punto de vista valorarla como un pie catastrófico con una puntuación elevada. Considero 5 puntos."

03231. Artrosis Postraumática Subastragalina (1-5): 4 puntos. Indica el informe médico: "Debo valorar además artrosis postraumática subastragalina (1-5) con 4 puntos. En la actualidad no se encuentra en situación de anquilosis, ni se le ha practicado artrodesis, por lo que no se debe valorar esa secuela."

11002. Perjuicio estético moderado (7-13): 7 puntos. Indica el informe médico:

"En cuanto al perjuicio estético considero valorar, perjuicio estético

moderado por la cojera leve, que ocasiona la patología del pie, considerando 7 puntos.”

- Perjuicio personal particular (Tabla 2.B) Indica el Dr. XXXXXXXX, que el lesionado no tiene afectadas, ninguna de las actividades esenciales de la vida diaria y que en cuanto a las actividades específicas del desarrollo personal, sólo tiene afectada la práctica de deportes en que sea necesario correr, calificando la pérdida de calidad de vida como leve. Al respecto, el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tras la modificación de 2015, recoge la regulación en los artículos 105 a 112, siendo el apartado 5 del artículo 108 el que define el perjuicio leve, indicando que “es aquel en el que el lesionado con secuelas de más de 6 puntos pierde la posibilidad de llevar a cabo actividades específicas que tengan especial transcendencia en su desarrollo personal. El perjuicio moral por la limitación o pérdida parcial de la actividad laboral o profesional que se venía ejerciendo se considera perjuicio leve con independencia del número de puntos que se otorguen a las secuelas. En último lugar, con respecto al perjuicio patrimonial de indemnización por secuelas, no se recoge nada al respecto en la reclamación. (Tabla 2.C)

Por lo tanto, y conforme al informe de valoración del daño obrante en el expediente y a la justificación expuesta, se podría reconocer una indemnización por importe de 27.647,05 euros, con el siguiente desglose: -

Lesiones temporales. Perjuicio básico y particular:

Días con sólo perjuicio básico 249 días (31,32 €/día)= 7.798,68 €

Días de perjuicio moderado 62 días (54,30 €/día)= 3.366,60 €

- Secuelas Perjuicio básico Puntos psicofísicos 9 = 8.508,46 € Puntos estéticos 7 = 6.407,08 €

- Secuelas Perjuicio particulares Pérdida de calidad de vida. LEVE. 1.566,23 €

TOTAL INDEMNIZACIÓN: 27.647,05 €

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

SEXTO: La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su Artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes: “Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.”

SÉPTIMO: Con fecha 15 de julio de 2022 se ha recibido dictamen número 522/2022, cuyos fundamentos jurídicos recoge: “Puede ya afirmarse que el daño alegado por el interesado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración, al atribuirse el daño a las condiciones de mantenimiento de un edificio público del municipio. Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el expediente sometido a consideración es un hecho incontrovertido la realidad del accidente que motiva la reclamación tal y como se desprende del informe emitido por un operario de Medio Ambiente del Ayuntamiento, que señala que “el señor XXXXXXXX se cayó al partirse una placa de la planta 2 del suelo del Acuario”.

El afectado salió andando por su pie y sin poner ninguna queja. Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas”. Así lo

reconoce también la propia Administración en los documentos que incorpora al expediente y en la propuesta de resolución, lo que, por virtud del artículo 77.2 de la Ley 39/2015 convierte en innecesaria la prueba que lo acredite. Un caso idéntico fue sometido a este Consejo en su dictamen 506/2020. En aquel expediente se emitió un informe pericial por ingeniero industrial de la compañía de seguros que señalaba que "es por tanto que podemos establecer como causa del siniestro la utilización de materiales inapropiados para el uso al que se destinan, en particular el elemento de baldosa de cartón prensado sobre una estructura de patas, pasando este a disponer de la capacidad portante del suelo, quedando debilitada su capacidad debido al ambiente húmedo (...)". Argumentación que resulta aplicable al presente supuesto, por tratarse del mismo Acuario y de un accidente debido a las mismas causas.

Así las cosas, es razonable aceptar, como hace la propuesta de resolución, que el funcionamiento del servicio sea el causante del daño o, expresado de otra forma, que existe relación de causalidad entre aquel y el daño por el que se reclama.

Estimada la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, procede en último lugar determinar la cuantía de la indemnización.

El reclamante solicita una indemnización de 71.158,63 euros, mientras que la Administración cuantifica los daños en 27.647,05 euros. Siendo el informe pericial de la compañía aseguradora del ente local consultante más ajustado a la realidad de los daños sufridos que la valoración realizada por la parte reclamante, este Consejo estima adecuada la indemnización propuesta por la Administración consultante, que asciende a 27.647,05 euros.

#### **CONCLUSIÓN**

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) a instancia de la representante de don XXXXXXX.".

**Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexos causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la rotura de las placas de la planta -2 del Acuario, de la zona de tránsito de visitantes del Acuario, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acuerda:**

**PRIMERO. De acuerdo con el dictamen 522/2022 del Consejo Consultivo de Andalucía,** estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de don XXXXXXX consecuencia de los daños sufridos por el accidente sufrido rotura de la placa de la planta -2 del Acuario, de la zona de tránsito de visitantes del Acuario, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexos causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexos causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO:** Reconocer a don XXXXXXX el derecho a una indemnización por una cuantía de veintisiete mil seiscientos cuarenta y siete con cinco céntimos ( 27.647,05 €), conforme al siguiente desglose: Indemnización por secuelas Perjuicio personal básico

### Indemnización por secuelas

Perjuicio personal básico Tabla 2.A.	Baremo médico 03234. Deformidades postraumáticas del pie (1-15): 5 puntos 03231. Artrosis Postraumática Subastragalina (1-5): 4 puntos 11002. Perjuicio estético moderado (7-13): 7 puntos	Baremo económico 42 años	Importe 8.508,46 € (9 puntos) 6.407,08 € (7 puntos)
Perjuicio personal particulares Tabla 2.B.	Perjuicio moral por pérdida de la calidad de vida ocasionada por las secuelas: Leve	De 1.500 € hasta 15.000 €	1.566,23 €
Perjuicio patrimonial Tabla 2.C.			

### Indemnización por lesiones temporales

Perjuicio personal básico Tabla 3.A.	Indemnización por día 31,32 €	Número de días 249	Importe 7.798,68 €
Perjuicio personal particulares Tabla 3.B.	Indemnización por día Muy grave: 100 € Grave: 77,51 € Moderado: 53,81 € Perjuicio personal particular causado por intervenciones quirúrgicas (art. 140): 400 € a 1.600 €	Número de días 0 0 62	Importe 3.366,60 €
Perjuicio patrimonial Tabla 3.C.	No se recoge en el informe médico aportado.		

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a XXXXXXXX, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º XXXXXXXX conforme a la póliza n.º XXXXXXXX, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares., debiendo abonar al interesado 27.397,05€

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, comunicar al Consejo Consultivo, en el plazo de 15 días, la resolución que se adopte.

**SEXTO:** Notificar al interesado indicándole los recursos que puede interponer y el plazo para interponerlos.

#### **4º.- Expediente 10152/2020; Petición a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para realización de instalación.**

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía siguiente:

Vista la resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, expediente GR-29360 por medio de la que se resuelve: "Autorizar la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Almuñécar para derivación temporal de aguas al objeto de recargar el acuífero de Río Verde, conforme a la documentación presentada y a las siguientes condiciones:

-La autorización se concede por un plazo máximo e improrrogable de dos años que comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación

de la resolución, a precario, pudiendo quedar revocada si la Administración Hidráulica lo cree conveniente para una mejor gestión del dominio público hidráulico.

- El volumen de agua a derivar está limitado a 1 Hm<sup>3</sup> anual. - Se llevará un registro de las operaciones que permita en todo momento conocer el volumen de agua empleado hasta la fecha.

- Este aprovechamiento temporal de aguas queda condicionado a la autorización por parte de la mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de la utilización de sus infraestructuras, una vez que se solventen entre Ayuntamiento y mancomunidad los problemas expuestos por esta última entidad en su informe."

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal con fecha 22 de agosto de 2022 indicando que los datos recogidos en las últimas fechas hacen que el sistema de Río Verde se encuentre en emergencia por la progresiva salinización que se está detectando, lo que afecta directamente a la utilización de los pozos de abastecimiento Vega 1, Vega 2 y Camino de Motril existentes en Río Verde, de forma que no se pueda poner en funcionamiento e introducir su agua en las redes por el alto nivel de cloruros y, por tanto, quedando en precario también el sistema de abastecimiento a la población en caso de necesidad.

Para paliar en lo posible esta situación, la delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada emitió el 24 de julio de 2021 la Resolución de autorización y sobre la base de la misma, la empresa Aguas y Servicios emitió un informe a Mancomunidad en agosto de 2021, en la que se proponían las instalaciones necesarias y la metodología para la utilización de las infraestructuras de la mancomunidad de Municipios para el fin autorizado.

Por todo ello, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acuerda:** solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical la ejecución de las instalaciones descritas y justificadas en el referido informe de Aguas y servicios a mancomunidad de agosto de 2021, mediante la construcción de tres arquetones que alojarán, cada uno de ellos, el interconexionado de la tubería procedente de la balsa de Molvizar con la derivación para el vertido, el segundo alojará el equipo de medición y control del volumen a verter y el tercero deberá alojar las instalaciones para el control del mencionado vertido, del que partirá el tramo de conducto hasta Río Verde.

**5°.- Expediente 6120/2021; Resolución del contrato de obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal de Almuñécar.**

Se da cuenta del informe del Director de contratación, siguiente:

#### **ANTECEDENTES.**

- a) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2021 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado del contrato de **"Obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad ambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en La Plaza San Cristóbal de Almuñécar"**, financiadas conjuntamente por el Ayuntamiento de Almuñécar en un 27,09 % y por La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en un 72,91 %.

En la PLACSP y Perfil del Contratante el 15 de noviembre de 2021, se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.

b) Celebradas mesas de contratación en fecha 16.12.2021 y 14.01.22, se acordó lo siguiente:

Las ofertas presentadas en tiempo y forma son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
XXXXXXXX	XXXXXXXX	09-12-2021 10:37	No aport a	Si	XXXXXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXX	09-12-2021 10:45	No aport a	Si	XXXXXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXX	09-12-2021 10:20	No aport a	Si	XXXXXXXX

Tras haber sido calificada la documentación administrativa, y comprobadas las ofertas económicas presentadas, se procedió a la lectura del Informe Técnico de Valoración de ofertas emitido por el Ingeniero Municipal, con el siguiente resultado

**Orden: 1 XXXXXXXX Propuesto para la adjudicación**

**Total criterios CJV: 0,00**

**Total criterios CAF: 100,00**

**Total puntuación: 100,00**

Orden: 2 XXXXXXXX

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 92,50

Total puntuación: 92,50

Orden: 3 XXXXXXXX

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 57,64

Total puntuación: 57,64

**La Mesa de Contratación, con los votos a favor de los miembros de la misma, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los Peñones de San Cristóbal, en la Plaza San Cristóbal de Almuñécar, Expte. 39/2021 (GEST 6120/2021), a XXXXXXXX, al ser la oferta presentada con mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:**



- Oferta económica de 155.724,60€ (IVA incluido), lo que supone una baja sobre el precio de licitación del 21%
- Brigada de señalización adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras.
- Dispone Certificado de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud (ISO 45001:2018)
- Dispone Certificado de Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14001: 2015)

c) Con fecha 25 de enero de 2022 se procede a través de la Plataforma de Contratación del Estado a remitir "Requerimiento de documentación" a XXXXXXXX, publicándose el mismo día, tanto en el Perfil del contratante como en la Plataforma de contratación del sector público, el acto objeto de notificación para así cumplir con el plazo establecido en la **Disposición adicional decimoquinta**: *Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, estableciéndose, por tanto, en la comunicación la fecha final de respuesta, siendo la misma, el 04 de febrero de 2022 a las 11:00 horas. Consta en el expediente acuse de lectura por parte de XXXXXXXX, del acto citado, para que en el plazo indicado aporte garantía definitiva por importe de 6.434,90 Euros, así como el resto documentación.*

d) Cumplido el trámite de aportación de documentación, así como garantía definitiva, depositada fianza, -carta de pago con número de operación 320220000286- de fecha 16.02.22, por importe de 6.434,0€, a la vista de lo propuesto por las Mesas de Contratación celebradas el 16.12.21 y 14.01.22, mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-0550, de fecha 17.02.22, se acordó:

**Primero.-** Adjudicar a la empresa XXXXXXXX, el contrato de ejecución de "Obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad ambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en La Plaza San Cristóbal de Almuñécar", financiadas conjuntamente por el Ayuntamiento de Almuñécar en un 27,09 % y por La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en un 72,91 %. , **Expediente 39/2021 Gestiona 6120/2021**; al ser la mejor oferta recibida, conforme a lo siguiente:

- Oferta económica de 155.724,60€ (IVA incluido), CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS,
- Brigada de señalización adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras.
- Dispone Certificado de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud (ISO 45001:2018)
- Dispone Certificado de Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14001: 2015)

**Segundo.-** La duración del contrato será de CINCO MESES.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

**Quinto.-** Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien este delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre Responsable del Contratos.

e) Con fecha 21 de febrero de 2022 se formalizó contrato Administrativo para la ejecución de **Obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad ambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en La Plaza San Cristóbal de Almuñécar**", financiadas conjuntamente por el Ayuntamiento de Almuñécar en un 27,09 % y por La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en un 72,91 %. , **Expediente 39/2021 Gestiona 6120/2021**, con la mercantil XXXXXXXX

f) En fecha 20 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local a la vista del informe elaborado por el Ingeniero Municipal, responsable del Contrato, acuerda aprobar dicho informe y dar traslado al Departamento de Contratación para que se inicien los trámites que procedan.

Dicho acuerdo da cuenta de los informes emitidos por el Responsable del Contrato de fecha 13 y 15 de julio de 2022, con el siguiente literal:

**"14.- Expediente 2218/2021; Propuesta de penalidades y resolución del contrato "Mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en plaza San Cristóbal de Almuñécar".**

Se da cuenta de los informes de 13.07.2022 y de fecha 15.07.2022 del Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos y responsable del contrato, siguientes:

**1. EXPEDIENTE: 2218/2021**

**OBRA:** ""MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑÉCAR"

**PROMOTOR:** AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

**CONTRATISTA:** XXXXXXXX

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 5 MESES

**FECHA INICIO OBRAS:** 04/04/2022

**ASUNTO:** PROPUESTA D E PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La Dirección de Obra, D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero Municipal del SERVICIO DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS del Ayuntamiento de Almuñécar, como DIRECTOR DE OBRA, dado el desarrollo y situación actual que presentan las obras INFORMA Y PROPONE, como Responsable del Contrato:

**Antecedentes:**

- El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó con fecha 17/03/2022, fijando como fecha de inicio de los trabajos el día 04/04/2022.

- Se adjuntan las Hojas nº 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Libro de Órdenes, transmitidas por email al Contratista y notificadas en sede electrónica según consta en el expediente Gestiona 2218/2021, con registros 2022-S-RE-3705, 2022-S-RE-4163, 2022-S-RE-4420, 2022-S-RE-5095 y 2022-S-RE-5102, donde se deja constancia de los reiterados incumplimientos en cuanto a los pliegos, proyecto y órdenes de la Dirección de Obra.

- Los incumplimientos por parte del Contratista han sido constantes y manifiestos hasta la presente, 30/06/2022, sin que el Contratista haya adoptado ninguna medida para mejorar la situación de las obras.

**Exposición de motivos:**

- Por tanto, ante dicha situación de incumplimiento de la prestación recogida en el Contrato de Obras, de forma continuada durante casi 3 meses de ejecución, conforme a los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y en aplicación de la Penalidades previstas en el Anexo E (Ejecución defectuosa y demora) del PCAP, se desglosan las siguientes infracciones cometidas por el Contratista de las Obras, dando fe de la mismas:

**Como Infracción leve:**

Retraso y descuido excusable en el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de las tareas.

**Como Infracción grave:**

La ejecución incorrecta de las tareas de obras debido al desinterés, ineptitud o cualquier otra causa que signifique comportamiento deficiente por parte del personal prestador obligado a realizar la prestación.

Omisión del deber de comunicar situaciones que perjudican el buen desarrollo de la obra.

Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que afecten moderadamente a la ejecución de las obras.

**Como Infracción muy grave:**

Incumplimiento de las condiciones del contrato imprescindibles para el buen funcionamiento de la obra.

Notoria y reiterada falta de rendimiento.

Omisión de las tareas ordenadas por el Responsable del Contrato, en cuanto a disposición de medios, organización de obra, disposición de encargado y Jefe de Obra con mando suficiente a pie de obra, y falta de accesibilidad y medidas de seguridad en los hoteles situados en la plaza afectados por las obras.

La desobediencia a las órdenes del Jefe del Departamento Municipal competente para la vigilancia del contrato.

Las acciones u omisiones que alteran gravemente la regularidad en la ejecución de la obra.

Además, se incumple de forma continuada la Mejora ofertada por el Contratista, puntuada como criterio de adjudicación, y recogida en el Contrato:

“ Disponer de una brigada de señalización adscrita a las obras y complementaria a la ejecución de las mismas, durante el plazo de ejecución de las obras”

**- Según el apartado C) del Anexo E del PCAP:**

- “Tendrán la consideración de infracciones muy graves y darán lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a juicio del Órgano de Contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente ejecución de las obras...”

- El incumplimiento

**Conclusiones y propuestas al Órgano de Contratación:**

- Se informa al Servicio de Contratación sobre la situación de Ejecución del Contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

- Dada la situación del desarrollo del Contrato, e incumplimiento continuado de las obligaciones por parte del Contratista día tras día, se consideran que las penalidades se deben aplicar en su totalidad y hasta el máximo de lo establecido en el PCAP.

- Se propone al Órgano de Contratación el acuerdo para la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP, conforme al incumplimiento parcial imputable al Contratista por los motivos expuestos, recogido en el artículo 192 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Se propone al Órgano de Contratación, por los motivos expuestos, y la aplicación del PCAP y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, **conforme al artículo 211, la resolución del contrato por incumplimiento continuado de la obligación principal del Contratista**, dando lugar a los efectos previstos en el artículo 213 y 246.

- Se propone al Órgano de Contratación, que se exija al contratista la indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración y a terceros afectados, conforme al artículo 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Conforme al Anexo H Causas de Resolución del Contrato del PCAP:

"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art.213 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del Reglamento de la LCAP."

- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 213.5 de la LCSP. Además, se propone al Órgano de Contratación la prohibición de contratar según el artículo 71 de la Ley 9/2017, al haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato y haber dado lugar a la imposición de penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

## **2. EXPEDIENTE: 2218/2021**

**OBRA:** ""MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑECAR"

**PROMOTOR:** AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR.

**CONTRATISTA:** XXXXXXXX

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 5 MESES

**FECHA INICIO OBRAS:** 04/04/2022

**ASUNTO:** INFORME COMPLEMENTARIO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

"D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero Municipal del *SERVICIO DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS* del **Ayuntamiento de Almuñécar**, como DIRECTOR DE OBRA, tras la Propuesta de Penalidades y Resolución de Contrato firmada con fecha 13/07/2022 y elevada al órgano de Contratación, **si esta fuera acordada por el órgano competente, y de acuerdo con el artículo 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:**

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Por tanto, si procede el Acuerdo para la Resolución del Contrato por el Órgano de Contratación, fijando como causa la establecida en el apartado f) del artículo 211, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato.

Además, si procede el Acuerdo para la Resolución del Contrato por el Órgano de Contratación, se deberá exigir al Contratista, a adoptar las siguientes medidas necesarias por razones de seguridad e indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público, así como para garantizar la ruina de la situación provocada por el Contratista:

- Se deberá completar la pavimentación peatonal de baldosa en una franja constante de 10 metros, desde calle Bikini hasta Paseo de las Flores, tal y como se detalla en el plano adjunto. Al objeto de garantizar la movilidad peatonal y minimizar el grave trastorno

que supone tener cerrada una plaza como punto de confluencia peatonal.

- Se deberá pavimentar la zona de aparcamiento, mediante colocación de bordillo y pavimento de hormigón fratasado, conforme al plano adjunto. Al objeto de garantizar la seguridad vial, al quedar adosado a una vía de tránsito rodado muy solicitada, como es el Paseo de San Cristóbal.

- Se deberá ejecutar el murete perimetral de hormigón armado del ficus, para conservar en condiciones de seguridad este árbol de gran porte, que presenta en la situación actual las raíces desnudas. El murete se ejecutará conforme a los planos del proyecto.

- Se deberá cerrar la parte restante de obra con una valla fija de simple torsión, empotrada en el trasdós del bordillo perimetral, liberando la zona de aparcamiento, al objeto de evitar cualquier tipo de acceso a la zona de obra por motivos de seguridad.

- Limpieza total de la obra, incluyendo restos de materiales de construcción, demoliciones, tierras, etc, hasta el visto bueno y conformidad de la Dirección de Obra, para lo que se levantará acta al efecto.

Se adjunta Plano de FINALIZACIÓN DE TRABAJOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD, para comunicar al Contratista.

Estos trabajos se deberán a empezar a ejecutar desde el primer día en que se notifique la resolución del contrato, y con un plazo máximo para terminar estos trabajos de 5 días.

En caso de que el Contratista no acometa estos trabajos conforme a las órdenes de la Dirección de Obra, y no garantice las medidas de seguridad establecidas, el Ayuntamiento de Almuñécar podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, según considere oportuno.

También, cabe tener presente el **artículo 246 Efectos de la Resolución de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** a tener en cuenta si llegara a producirse la misma:

*1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.*

**5. Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el**

órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

Se informa además que en el día de hoy 15/07/2022, no hay nadie en la obra, presentando una imagen de abandono total.

Se adjunta Reportaje fotográfico

Para conocimiento del Servicio de Contratación, y elevación al Órgano de Contratación para su consideración en el acuerdo de Resolución del Contrato.

#### **REPORTAJE FOTOGRÁFICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL A 15/07/2022**



Foto 1



Foto 2





Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 9



Foto 10

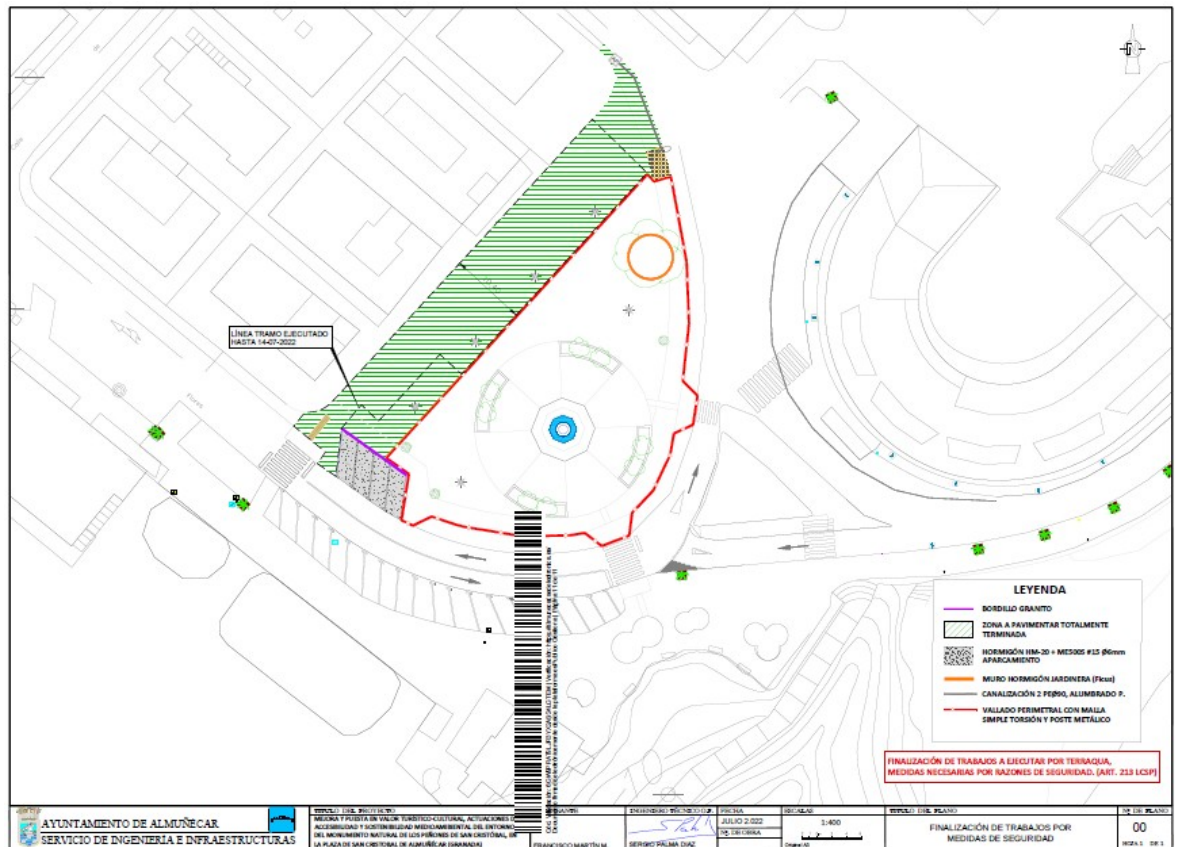


Foto 11



Foto 12

**PLANO PARA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD  
A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA.**



Vistos los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

**PRIMERO:** Aprobar los informes del responsable del contrato de fecha 13.07.2022 y 15.07.2022.

**SEGUNDO:** Dar traslado al departamento municipal de contratación para que se inicien los trámites que procedan a la vista del informe emitido por el responsable del contrato."

g) A la vista de los informes emitidos por el Responsable del Contrato, visto igualmente el libro de órdenes, de donde se desprende un reiterado incumplimiento, tanto de las órdenes dictadas por los técnicos municipales, como el incumplimiento persistente de los plazos parciales de la ejecución de obras, la mala ejecución del contrato, puesta de manifiesto en el informe citado y en el libro de órdenes, lo que está produciendo un retraso inaceptable para esta Administración en la ejecución de las obras, puestas de manifiesto por un retraso imputable sólo y exclusivamente a la empresa adjudicataria, retraso que afecta a la prestación principal del contrato, y se debe según se desprende de los informes transcritos, a una inobservancia total y esencial por parte del contratista en la ejecución de las obras, lo que hace presumir un incumplimiento total de los plazos pactados en el contrato.

Para mayor abundamiento, no sólo existe un reiterado incumplimiento de los plazos parciales, sino también un reiterado incumplimiento a las órdenes dadas por el responsable del contrato, reiteración que pueden considerarse conforme establece el Pliego de Cláusulas Administrativas, como muy graves y motivo de resolución contractual, entre otras:

- Incumplimiento de las condiciones del contrato imprescindibles para el buen funcionamiento de la obra.
- Notoria y reiterada falta de rendimiento.
- Negativa infundada a realizar las obras o tareas relacionadas con la misma indicados por el responsable del contrato.

h) En fecha **27 de julio de 2022**, la Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes del Servicio de Contratación y el informe del Ingeniero de Obras Públicas Municipal, como responsable del contrato, acordó:

**Primero:** Iniciar procedimiento de resolución del Contrato de obras para **"mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en la Plaza San Cristóbal de Almuñécar, por si las razones anteriormente expuestas fueran causa de resolución del contrato."**

Dicha resolución podrá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 211, 212 y 213 de la LCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, procediendo a la incautación de la fianza y reclamación de daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada, además de los explícitamente expuestos en el informe del responsable del contrato, los siguientes:

- Gastos generales de tramitación del expediente.
- Gastos técnicos por el importe correspondiente a la baja de licitación ofertada por la empresa adjudicataria.
- Inhabilitar a la empresa XXXXXXXX para contratar con esta Administración.

**Segundo:**

- Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.**
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

**Tercero.**-Proceder conforme a lo dispuesto en el informe complementario de fecha 15.07.2022, emitido por el Responsable del Contrato, aprobado por acuerdo de JGL de fecha 20.07.2022, y rectificación de fecha 27.07.2022:

**Exigir al Contratista, adoptar las siguientes medidas necesarias por razones de seguridad e indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público, así como para garantizar la ruina de la situación provocada por el Contratista:**

- Se deberá completar la pavimentación peatonal de baldosa en una franja constante de 10 metros, desde calle Bikini hasta Paseo de las Flores, tal y como se detalla en el plano adjunto. Al objeto de garantizar la movilidad peatonal y minimizar el grave trastorno que supone tener cerrada una plaza como punto de confluencia peatonal.

- Se deberá pavimentar la zona de aparcamiento, mediante colocación de bordillo y pavimento de hormigón fratasado, conforme al plano adjunto. Al objeto de garantizar la seguridad vial, al quedar adosado a una vía de tránsito rodado muy solicitada, como es el Paseo de San Cristóbal.

- Se deberá ejecutar el murete perimetral de hormigón armado del ficus, para conservar en condiciones de seguridad este árbol de gran porte, que presenta en la situación actual las raíces desnudas. El murete se ejecutará conforme a los planos del proyecto.

- Se deberá cerrar la parte restante de obra con una valla fija de simple torsión, empotrada en el trasdós del bordillo perimetral, liberando la zona de aparcamiento, al objeto de evitar cualquier tipo de acceso a la zona de obra por motivos de seguridad.

- Limpieza total de la obra, incluyendo restos de materiales de construcción, demoliciones, tierras, etc, hasta el visto bueno y conformidad de la Dirección de Obra, para lo que se levantará acta al efecto.

Se adjunta Plano de FINALIZACIÓN DE TRABAJOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD, para comunicar al Contratista.

**Estos trabajos se deberán empezar a ejecutar desde el primer día en que se notifique el inicio de resolución del contrato, y con un plazo máximo para terminar estos trabajos de 5 días.**

En caso de que el Contratista no acometa estos trabajos conforme a las órdenes de la Dirección de Obra, y no garantice las medidas de seguridad establecidas, el Ayuntamiento de Almuñécar podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas, bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, según considere oportuno.

**Cuarto.-** Que se emita informe por la Secretaría, así como incorporación del informe preceptivo de Intervención sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias que pudieran derivarse de la sustanciación del presente procedimiento, al objeto de que el órgano de contratación proceda a la resolución que estime pertinente.

**Quinto.-** El plazo máximo para la resolución es de ocho meses a contar desde la fecha de incoación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

i) En fecha 4 de agosto de 2022 se notificó el acuerdo adoptado por la JGL en fecha 27.07.2022, de inicio de Resolución de Contrato y ejecución de obras de urgencia de medidas necesarias por razones de seguridad e indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público, así como para garantizar la ruina de la situación provocada por el Contratista, dando plazo de un día para iniciar los trabajos desde la notificación del acuerdo y otorgando, igualmente plazo de **10 días naturales para personarse en el Expte. y presentar las alegaciones que estimasen oportunas.**

- j) **En fecha 8 de agosto de 2022** se emite informe por el Director del Servicio de ingeniería señalando que :

2.- A fecha de firma del presente informe, se ha realizado visita a las obras, y se ha constatado por éste técnico Director de Obras, que **el contratista no ha realizado ninguno de los trabajos urgentes requeridos, para dotar la zona de seguridad para los peatones, accesibilidad a los negocios existentes,** y evitar que el ejemplar de ficus de gran porte existente, sufra mayores daños, así como preservar lo ejecutado evitando la ruina de la parte de obra realizada.

**Dicho contratista no ha realizado trabajo alguno desde el pasado 15 de julio, estando la obra en situación de abandono,** sin que la empresa contratista se responsabilice de la situación en que las deja. Si consta, que **el contratista, ha retirado parte de la maquinaria** que tiene en la obra. Los servicios operativos municipales de mantenimiento se encargan todos los días de reponer y mantener el vallado y la señalización de las obras, intentando minimizar las situaciones de inseguridad que se están produciendo."

- k) Comprobado el Registro General de Entrada en fecha 18 de agosto de 2022, desde la fecha de notificación al Contratista (04.08.2022) no se encuentra alegación alguna en contra del inicio de Resolución del Contrato, presentadas por el contratista, a la notificación realizada el 04 de agosto de 2022, del acuerdo de Junta de Gobierno Local: **8.- Expediente 6120/2021; Resolución contrato de obras mejora y puesta en valor turístico-cultural actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental, peñones de San Cristóbal, en la Plaza de San Cristóbal.**

- l) **En fecha 17 de agosto de 2022,** se presenta escrito fuera del plazo otorgado de 10 días naturales, por Dña. Virginia López Abadía en nombre y representación de TERRAQUA SERVICIOS Y OBRAS S.A., reconociendo la existencia de incumplimiento en los trabajos adjudicados, si bien, poniendo de manifiesto que dado que dicha empresa se encuentra en "preconcurso de acreedores", según autos de comunicación de apertura de negociaciones 546/2022, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Málaga, incoados el 20 de julio pasado, dicha **circunstancia exonera a la adjudicataria de las obras del incumplimiento culpable,** del que se hace mención en el inicio de resolución de contrato acordado por JGL de fecha 27 de julio de 2022, solicitando la liquidación del contrato y la devolución de la fianza depositada.

- m) En fecha 18 de agosto de 2022 se emite informe por la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al expte 6120/2021, "mejora y puesta en valor Turístico-Cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del Monumento Natural de los Peñones de San Cristóbal", sobre la presentación en este Ayuntamiento de alegaciones, poniendo de manifiesto **"Que consultado el Registro General de Entrada, durante el periodo comprendido del 4 al 16 de agosto de 2022 no se ha encontrado ninguna alegación hasta el día de la fecha"**.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (Artículos 211,212 y 213, particularmente), además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en



particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

- Art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.-** Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 211 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

1. Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

**f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.**

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**Segundo.-** Conforme establece el art. 212 de la LCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano

de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Artículo 213 LCSP . Efectos de la resolución.

**3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.**

*5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.*

*6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, en caso de resolución de contrato deberá procederse a la incautación de la fianza depositada y reclamación de posibles daños y perjuicios en su caso.

**Visto cuando antecede, el informe de intervención de fondos y el informe de secretaría general, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Órgano de Contratación, por ello, y de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-**Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. XXXXXXXX en nombre y representación de XXXXXXXX, en **fecha 17 de agosto de 2022**, por estar fuera del plazo otorgado de 10 días naturales. Además, igualmente dicha alegación sería objeto de desestimación, ya que la propia recurrente admite el incumplimiento, excusando su incumplimiento por el inicio de la apertura de negociaciones ante el Juzgado de lo mercantil nº 2 de Málaga, hecho que no exculpa a la licitadora del cumplimiento del contrato y que además podría ser un nuevo motivo de resolución.

**Segundo.-** Resolver el contrato de obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en la Plaza San Cristóbal de Almuñécar. (**39/2021 Gestiona 6120/2021**), adjudicado a la mercantil XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211, 1,f) de la LCSP, vigente la presente adjudicación.

**Tercero.-** Ejecutar la Fianza depositada por importe de 6.434 Euros - carta de pago con número de operación XXXXXXXX- de fecha 16.02.22, en concepto de garantía definitiva del contrato de obras de mejora y puesta en valor turístico-cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del monumento natural de los peñones de San Cristóbal, en la Plaza San Cristóbal de Almuñécar. (**39/2021 Gestiona 6120/2021**) .

Procede igualmente reclamar los gastos generales de tramitación del expediente así como los gastos técnicos por el importe correspondiente a la baja de licitación ofertada por la empresa adjudicataria.

**Cuarto.-** Comunicar al Responsable del Contrato (Director del Servicio de Ingeniería), así como a la empresa XXXXXXXX, que la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto. Se fijarán los saldos que correspondan, a favor o en contra del contratista, el cual será citado para que concurra al acto de comprobación y medición.

**Quinto.-** Inhabilitar a la empresa XXXXXXXX para contratar con esta Administración por un plazo de 4 años, debiéndose realizar por el área de contratación la tramitación que proceda al respecto.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, al Director del Servicio de Ingeniería, a Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos.

**Séptimo.-** Dar traslado al Director del Patronato de Turismo a los efectos de que realice la tramitación pertinente en relación a la subvención referente a las obras objeto del presente acuerdo.

**6º.- Expediente 4129/2022; Contrato incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el mercado municipal de La Herradura.**

#### INFORME DE CONTRATACIÓN

##### **DECLARACIÓN DESIERTO LOTE 1**

**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LOTE 2:** XXXXXXXX

**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LOTE 3:** XXXXXXXX

##### **ANTECEDENTES.**

Por la Oficial Mayor del Ayuntamiento del Almuñécar se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de concesión administrativa para la explotación de tres espacios de restauración en el mercado municipal de la Herradura.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato la concesión demanial para el uso privativo de los espacios delimitados para actividad de hostelería en el interior del mercado Municipal de La Herradura, cuya finalidad es la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un canon. El contrato se compone de los siguientes lotes:

**LOTE 1:** *Espacio de restauración 1 (Color rojo)*

**LOTE 2:** *Espacio de restauración 2 (Color amarillo)*

**LOTE 3:** *Espacio de restauración 3 (Color morado)*

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	55900000 - Servicios comerciales al por menor.
	55321000 - Servicios de preparación de comidas.
	55322000 - Servicios de elaboración de comidas.

**Tercero.-** Canon de licitación y valor estimado del contrato.

**CANON ANUAL MÍNIMO =** Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento, caso de resultar adjudicatarios.

canon mínimo anual asciende a la cantidad de:

**Lote 1 / Espacio de restauración núm. 1:**

**TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (3.672,72 €).**

**Lote 2 / Espacio de restauración núm. 2:**

**TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (3.419,16 €)**

**Lote 3 / Espacio de restauración núm. 3:**

**TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.488,52 €)**

El canon señalado, se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
<b>VALOR ESTIMADO</b>	
Lote 1 / Espacio de restauración núm. 1	36.727,20 Euros
Lote 2 / Espacio de restauración núm. 2	34.191,60 Euros
Lote 3 / Espacio de restauración núm. 3	34.885,20 Euros

**Cuarto.-** Duración del contrato.

El plazo de concesión será de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

El plazo de concesión tendrá el carácter de improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público, procediéndose a la convocatoria y celebración de una nueva licitación

pública con arreglo a la normativa vigente para las concesiones demaniales, con la antelación suficiente y necesaria para que este servicio no se interrumpa a la finalización del presente contrato.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y expeditos los bienes objeto de utilización privativa, dentro del plazo señalado, y reconocer la potestad del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: <b>DIEZ AÑOS</b>		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b>	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO:</b>

**Quinto.-** Celebrada Mesa de Contratación con fecha 14 de julio de 2022, se informa en el acta lo siguiente:

Previamente a la constitución de la mesa, el Presidente ordenó la apertura del sobre/archivo electrónico "A" documentación administrativa de lo que se deja constancia conforme a lo previsto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Informándose a los miembros de la mesa de contratación que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto	Lote al que licita
XXXXXXXX	XXXXXXXX	30-06-2022 18:51	No aporta	Si	XXXXXXXX	Lote 3
XXXXXXXX	XXXXXXXX	06-07-2022 21:07	No aporta	Si	XXXXXXXX	Lote 1
XXXXXXXX	XXXXXXXX	05-07-2022 19:03	No aporta	Si	XXXXXXXX	Lote 2

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

Lote / espacio de restauración N° 1

CIF: XXXXXXXX **Admitido**

Lote / espacio de restauración N° 2

CIF: XXXXXXXX **Admitido**

Lote / espacio de restauración N° 3

CIF: XXXXXXXX **Admitido**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del *sobre/archivo electrónico B* de los operadores económicos presentados, que contiene los criterios de valoración objetivos, siendo las ofertas económicas realizadas por los licitadores las siguientes:

LICITADORES	LOTE / ESPACIO DE RESTAUR.	OFERTA ECONÓMICA (Canon mensual)	TOTAL PUNTUACIÓN
XXXXXXX	1	823 €/mes	100 puntos
XXXXXXX	2	456 €/mes	100 puntos
XXXXXXX	3	456 €/mes	100 puntos

La mesa propone la siguiente lista de valoración:

Lote / espacio de restauración N° 1

**Orden: 1 XXXXXXXX Propuesto para la adjudicación**

**Total criterios CJV: 00,00**

**Total criterios CAF: 100,00**

**Total puntuación: 100,00**

Lote / espacio de restauración N° 2

**Orden: 1 XXXXXXXX Propuesto para la adjudicación**

**Total criterios CJV: 00,00**

**Total criterios CAF: 100,00**

**Total puntuación: 100,00**

Lote / espacio de restauración N° 3

**Orden: 1 XXXXXXXX Propuesto para la adjudicación**

**Total criterios CJV: 00,00**

**Total criterios CAF: 100,00**

**Total puntuación: 100,00**

Sexto.- A la vista de la valoración emitida, así como la Mesa de Contratación de fecha 14 de Julio de 2022, en esta última, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), a:

Lote / espacio de restauración N° 1

XXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (823 €).

Lote / espacio de restauración N° 2

XXXXXXX al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

Lote / espacio de restauración N° 3

XXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

**Séptimo.-** Con fecha 22 de Julio de 2022, 11:12 horas, se recibe escrito en el Registro Central del Ayuntamiento de Almuñécar, con Número 2022-E-RC-5954, presentado por GUSTAVO VALLEJO RUANO - NIF: 20076771W, donde el interesado manifiesta renuncia expresa a la concesión del Lote/Espacio de restauración 1 (rojo) del contrato de concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado municipal de La Herradura.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de julio de 2022 y cumplido el trámite de aportación de documentación de los LOTES 2 y 3, y encontrándose los licitadores al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, observada la lista de valoración propuesta por la mesa de contratación de fecha 14 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Declarar DESIERTO el Lote/Espacio de restauración 1 del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), por no presentar el licitador la documentación requerida y manifestar renuncia expresa a la concesión de este lote/ espacio de restauración, no existiendo más ofertas presentadas y admitidas a la licitación del Lote 1.

Concluido el plazo para presentación de documentación, visto el escrito presentado por la adjudicataria, retirando su oferta y conforme a lo estipulado en la cláusula 19.1.C. EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN " De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de

contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del tipo de licitación, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP. del Pliego Administrativo que establece que **"De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas"**.

**Por lo que se debe dar traslado al departamento de gestión tributaria para que efectue la liquidación correspondiente en concepto de penalidad a don Gustavo Vallejo Ruano respecto al lote 1 conforme al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

**Segundo.-** Adjudicar a XXXXXXXX, el Lote/Espacio de restauración 2 del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- **Canon mensual:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

**Tercero.-** Adjudicar a XXXXXXXX, el Lote/Espacio de restauración 3 del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- **Canon mensual:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

**Cuarto.-** El plazo de concesión del contrato será de **DIEZ AÑOS sin posibilidad de prórroga.**

**Quinto.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

**Sexto.-** Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** Una vez remitida la notificación de la adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación **enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.**

En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado sexto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación. Cuando por causas imputables



al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3 por ciento del presupuesto base de licitación (canon total por el tiempo del contrato), IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

**Séptimo.-** Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien este delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre otro Responsable del Contrato distinto.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a los operadores económicos adjudicatarios y al resto de licitadores (vía Plataforma de Contratación del Sector Público), así como a los servicios técnicos y económicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

#### **7º.-Ruegos y preguntas.**

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.**

**Urgencia 1º.- Expediente 6120/2021; Alegaciones formuladas por XXXXXXXX**

Se da cuenta del informe del Director de Servicio de Contratación siguiente:

Visto escrito presentado en fecha 17 de agosto de 2022 por Dña. XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXXXX, con CIF XXXXXXXX, y domicilio en XXXXXXXX, formulando REQUERIMIENTO PREVIO CONTRA LA VÍA DE HECHO, empleada por esta Administración, en la usurpación de la obra en Plaza de San Cristóbal, con absoluto desprecio al contrato administrativo celebrado entre las partes y las más elementales normas de derecho administrativo, se informa lo siguiente:

- La primera de las alegaciones formuladas ha de ser desestimada por los siguientes motivos. Afirma la representante de la contratista que el pasado 4 de agosto se notificó a su representada incoación del expediente de resolución de contrato administrativo, otorgándole el plazo de 10 días que marca la ley para la formulación de las pertinentes alegaciones, que según esta misma vence el jueves 18 de agosto.

Hay que decir que el plazo puesto de manifiesto por la adjudicataria es incorrecto, ya que el plazo que establece el art. 109.a) del RGLCAP, es de DIEZ DÍAS NATURALES, así se transcribió igualmente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de julio, notificado el 4 de agosto. Dicho plazo vencía el día 14 de agosto, no obstante, siendo el último día de plazo domingo y el lunes 15 festivo nacional, el plazo debe finalizar el día 16,

primer día hábil, transcurridos los DIEZ días naturales concedidos, y no el día 18 como indica en su escrito.

- En cuanto a la alegación de que el día 10 de agosto su representada pudo observar que la obra había sido cerrada unilateralmente estando los trabajos en ejecución por la mercantil VIALES PROGRESO S.L., desconociendo los motivos por los que dicha mercantil se halla trabajando en dichas obras y de que aquella, con ánimo de lucro, se está apropiando de los materiales allí acopiados se le comunica que según informe emitido el 11 de agosto de 2022 por el Director del Servicio de Ingeniería como Director de las obras y responsable del contrato, "en fecha 10.08.2022 se personó en la obra un operario que se identificó como representante de la empresa HERMANOS DEL RIO, "subcontrata" de la empresa contratista de las obras TERRAQUA SERVICIOS Y OBRAS S.A., así queda acreditado igualmente por informe de intervención realizada por la Jefatura de la Policía Local. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.2.4. del Pliego de cláusulas administrativas "la celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 215 de la LCSP. Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración. En el DEUC presentado por el adjudicatario en el apartado **D: Información relativa los subcontratista a cuya capacidad no recurre el operador económico, se declara expresamente: ¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?.** **La respuesta de la adjudicaría es NO.**

Se indicó claramente que no había intención de subcontratar parte del contrato. Igualmente, no consta en el Servicio de contratación, solicitud de subcontratación ni aportación de documentación referente a ningún subcontratista. Por tanto, el operario que se identificó como representante de la empresa XXXXXXXX, como subcontratista de XXXXXXXX, no ostenta representación alguna para actuar en dicha obra, ni existe acreditación de que realmente sea subcontratista de XXXXXXXX, por lo de que ser cierta la afirmación de subcontratación vertidas ante la policía local y el responsable del contrato, esta se habría realizado a espaldas de la Administración, sin la tramitación correspondiente y sin autorización del órgano de contratación, siendo esto un nuevo motivo de resolución contractual, de las ya expuesta en la resolución definitiva.

- Por otro lado, ante su afirmación de que los trabajos se están realizando por la mercantil XXXXXXXX, y que desconocen los motivos por los cuales se están ejecutando, se le informa que mediante acuerdo de JGL de 27.07.2022, notificado a su empresa el 04.08.2022, en el apartado 3º del acuerdo se le instó a adoptar las medidas necesaria por razones de seguridad e indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público y evitar la situación de ruina provocada por el contratista ante el abandono de las obras, debiendo ejecutar una serie de obras indicadas por el Responsable del contrato, señalando igualmente que dichas obras debían de ejecutarse desde el primer día en que se notificara el inicio de Resolución del contrato y con un plazo máximo para la ejecución de estos trabajos de 5 días. En caso de que el contratista no acometiera estos trabajos (como así ha ocurrido), y no garantice las medidas de seguridad establecidas, el Ayuntamiento de Almuñécar podrá intervenir garantizado la realización de dichas medidas, bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con terceros.

Las obras contratadas, no son las adjudicadas a XXXXXXXX, sino las obras exigidas a la adjudicataria al inicio de Resolución del Contrato, dado el estado de abandono de las mismas, a la propia situación admitida por la empresa, de resolución de contrato por su situación de "preconcurso de acreedores", que obligaron a esta Administración, a instancias del Director de las obras-Responsable del Contrato, a requerir al contratista, a través del acuerdo de JGL de 27.07.2022, para que adoptaran las medidas necesaria por razones de seguridad, evitar un grave trastorno al Servicio Público y evitar la ruina de lo ya construido.

Así se refleja en informe del Responsable del Contrato de fecha 18.08.2022 que se transcribe a continuación y en el que queda constancia de lo siguiente:

***"La empresa contratada para realizar dichos trabajos urgentes, aporta tanto materiales, como mano de obra y maquinaria necesarias para realizar las mismas, siendo incierto que se estén utilizando los materiales o maquinaria que XXXXXXXX tuviera en la obra. La empresa contratista, al contrario de lo indicado en sus escritos de fecha 17.08.2022, ha incumplido el acuerdo de JGL de 27.07.2022, y su intención no es la de cumplir con lo requerido en dicho acuerdo, o de ejecutar la obra contratada, sino que desde el 15 de julio no hay operarios en la obra y además viene retirando tanto la maquinaria que tenía en obra, como los materiales, sin ninguna oposición por parte de este Ayuntamiento, como se constata en los informes adjuntos de la Jefatura de Policía Local e informe del director de obras"***

EXPEDIENTE: 6120/2021

D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero Municipal del SERVICIO DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS del Ayuntamiento de Almuñécar, como DIRECTOR DE OBRA, DE LA OBRA, "MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑÉCAR", visto el escrito presentado por la empresa TERRAQUA SERVICIOS Y OBRAS S.A., respecto a los trabajos de urgencia que por motivos de seguridad, accesibilidad, medioambientales, y que eviten la ruina de lo construido viene realizando la empresa VIALES PROGRESO S.L., en la Plaza de San Cristóbal

### **INFORMA:**

1.- Según consta en el Expediente 6120/2021; Resolución contrato de obras mejora y puesta en valor turístico- cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental, peñones de San Cristóbal, en la Plaza de San Cristóbal, el Contratista de dichas obras aceptó con fecha 04/08/2022, a las 10:44, notificación electrónica (DEHÚ) del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2022, en dicha notificación entre otros se indica en su apartado Tercero:

***"Exigir al Contratista, adoptar las siguientes medidas necesarias por razones de seguridad e indispensable para evitar un grave trastorno al servicio público, así como para garantizar la no ruina de la situación provocada por el Contratista:***

- *Se deberá completar la pavimentación peatonal de baldosa en una franja constante de 10 metros, desde calle Bikini hasta Paseo de las Flores, tal y como se detalla en el plano adjunto. Al objeto de garantizar la movilidad peatonal y minimizar el grave trastorno que supone tener cerrada una plaza como punto de confluencia peatonal.*
- *Se deberá pavimentar la zona de aparcamiento, mediante colocación de bordillo y pavimento de hormigón fratasado, conforme al plano adjunto. Al objeto de garantizar la seguridad vial, al quedar adosado a una vía de tránsito rodado muy solicitada, como es el Paseo de San Cristóbal.*
- *Se deberá ejecutar el murete perimetral de hormigón armado del ficus, para conservar en condiciones de seguridad este árbol de gran porte, que presenta en la situación actual las raíces desnudas. El murete se ejecutará conforme a los planos del proyecto.*
- *Se deberá cerrar la parte restante de obra con una valla fija de simple torsión, empotrada en el trasdós del bordillo perimetral, liberando la zona de aparcamiento, al objeto de evitar cualquier tipo de acceso a la zona de obra por motivos de seguridad.*
- *Limpieza total de la obra, incluyendo restos de materiales de construcción, demoliciones, tierras, etc, hasta el visto bueno y conformidad de la Dirección de Obra, para lo que se levantará acta al efecto.*

**Estos trabajos se deberán empezar a ejecutar desde el primer día en que se notifique el inicio de resolución del contrato , y con un plazo máximo para terminar estos trabajos de 5 días.**

*En caso de que el Contratista no acometa estos trabajos conforme a las órdenes de la Dirección de Obra, y no garantice las medidas de seguridad establecidas, el Ayuntamiento de Almuñécar podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas, bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, según considere oportuno*

2.- La empresa [REDACTED], no ha comparecido para la realización de los trabajos urgentes, en el plazo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2022, ni ha transmitido en ningún momento su intención de realizarlos, por lo que dichos trabajos de urgencia para dotar la zona de seguridad para los peatones, accesibilidad a los negocios existentes, y evitar que el ejemplar de ficus de gran porte existente, sufra mayores daños, así como preservar lo ejecutado evitando la ruina de la parte de obra realizada, han sido contratados a la empresa [REDACTED].

Se relacionan los trabajos de urgencia e interés público contratados, cuyo objeto es el ya indicado, no siendo el objeto de dichos trabajos el de ejecutar las obras del contrato principal.

- Se deberá completar la pavimentación peatonal de baldosa en una franja constante de 10,4 metros, desde calle Bikini hasta Paseo de las Flores, tal y como se detalla los planos de esta Memoria. Al objeto de garantizar la movilidad peatonal y minimizar el grave trastorno que supone tener cerrada una plaza como punto de confluencia peatonal.
- Se deberá pavimentar la zona de aparcamiento, mediante colocación de bordillo de granito y pavimento de hormigón fratasado, conforme a los planos y presupuesto. Al objeto de garantizar la seguridad vial, al quedar adosado a una vía de tránsito rodado muy solicitada, como es el Paseo de San Cristóbal.
- Se deberá ejecutar el murete perimetral de hormigón armado del ficus, para conservar en condiciones de integridad este árbol de gran porte, que presenta en la situación actual las raíces desnudas. El murete se ejecutará conforme a los planos del proyecto.
- Se deberán completar la construcción de todas las arquetas de registro, incluyendo la colocación de las correspondientes tapas de fundición, para evitar la ruina de la construido, y eliminar huecos que puedan suponer un peligro de caída en el interior de la obra.
- Se deberá cerrar la parte restante de obra con una valla fija de simple torsión, empotrada en el trasdós del bordillo perimetral, liberando la zona de aparcamiento, al objeto de evitar cualquier tipo de acceso a la zona de obra por motivos de seguridad y para evitar actos vandálicos.
- Se prevé colocar una lona perimetral microperforada y rotulada para minimizar el impacto visual de la zona restante de obras, dado el emplazamiento de las mismas, hasta que no puedan ser terminadas totalmente.
- Limpieza total de la obra, incluyendo restos de materiales de construcción, demoliciones, tierras, etc, hasta el visto bueno y conformidad de la Dirección de Obra. Estos trabajos quedan motivados al objeto de mejorar las condiciones de seguridad dentro de la obra, y poder habilitar zonas de aparcamiento tras la colocación definitiva de la valla fija tras el bordillo perimetral de la plaza.

Las características de los materiales y definición de las unidades de obra, son las mismas que las definidas en el Proyecto original y completo de las Obras.

3.- La empresa contratada para realizar dichos trabajos urgentes, aporta tanto materiales, como mano de obra y maquinaria necesarios para realizar los mismos, siendo incierto que se estén utilizando los materiales o maquinaria que [REDACTED] A tuviera en la obra.

La empresa contratista, al contrario de lo indicado en sus escritos de fecha 17/08/22, ha incumplido el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2022, y su intención no es la de cumplir con lo requerido en dicho acuerdo, o de ejecutar la obra contratada, si no que desde el 15 de julio no hay operarios en la obra y además viene retirando tanto la maquinaria que tenía en obra como los materiales, sin ninguna oposición por parte de éste Ayuntamiento, como se constata en los informes adjuntos de la Jefatura de Policía Local e informe del Director de Obras.

En Almuñécar, a la fecha reseñada en la firma electrónica al margen.

*Firmado por*

D. Juan José Fernández Peña  
ICCP Director de Obra



**AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR**  
**JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL**

Num.Parte: 3847 / 2022

Fecha-hora: 10-08-2022 08:58

S/Referencia: Expte. 6120/2021

**INFORME DE JEFATURA**

**TIPO DE INTERVENCIÓN:** COLABORACIONES - COLABORACIÓN OTROS ORGANISMOS

**LUGAR:** PLAZA ABDERRAMÁN

**REQUERIMIENTO:** Comunican que la empresa que estaba realizando las obras en la plaza de Abderraman se quiere llevar materiales que no le pertenecen, el ingeniero solicita patrulla de la policía

**RESULTADO:** Siendo aproximadamente las 08:50 horas del día 10 de agosto de 2022 se personan los agentes con Documentos de Acreditación Profesional 8556 y 8557 en la zona de obras, donde se encuentra el encargado de la empresa HDR Hermanos del Río junto con los ingenieros municipales, y retira del lugar:

- Un contenedor de recogida de residuos sólidos.
- Una carretilla elevadora diésel.
- Varias mallas para forjados y cadenas de forjado de hormigón.

Finalmente con los medios que aporta, no se puede llevar los mallazos, asimismo quedan en el lugar de las obras la carga de escombros que contiene el citado contenedor, quedando reflejado en reportaje fotográfico adjunto.

**IMPLICADO/S:**

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR** con CIF P1801800B, con domicilio en PZ CONSTITUCION 1 KM 0, ALMUÑÉCAR (), y teléfono de localización [REDACTED], en calidad de **COMUNICANTE**.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
NU: 11, YUNQUERA (MALAGA), en calidad de **CAUSANTE**.

**VEHICULO/S IMPLICADO/S:**

**CAUSANTE:** Vehículo Marca: SCANIA, Modelo: [REDACTED]

**Titular:** [REDACTED]

Lo que traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

ALMUÑÉCAR, a 17-08-2022

El Jefe de la Policía Local

Juan José Medina Castillo

- Señalar, al contrario de lo que la alegante afirma, esta Administración no ha vulnerado los términos del contrato celebrado con XXXXXXXX, y por supuesto, no ha causado daño alguno a esta adjudicataria, más bien ha ocurrido todo lo contrario. La Mercantil XXXXXXXX ha venido

sistemáticamente incumpliendo las órdenes dadas por el responsable del contrato, ha abandonado paulatinamente la obra, incumpliendo todos los plazos recogidos en contrato, ha retirado maquinaria y material y esta produciendo a esta Administración unos daños y perjuicios que serán puestos de manifiesto en la Resolución definitiva del contrato que se está llevando a cabo y con la liquidación final de obras.

- En cuanto a su alegación segunda, afirmando que este Ayuntamiento no se encuentra cubierto jurídicamente para la supuesta ejecución por terceros de la obra mencionada, se le vuelve a poner de manifiesto que las obras de urgencia contratadas a XXXXXXXX nada tienen que ver con el Proyecto de obras contratado a XXXXXXXX, que será objeto de licitación en cuanto se acuerde la Resolución definitiva del contrato.

Estas obras de urgencia, como ya se ha señalado anteriormente e informado por el Director de obras (Responsable del contrato) han sido contratadas para realizar los trabajos urgentes que la adjudicataria no ha querido ejecutar, incumpliendo el acuerdo de JGL de 27.07.2022. Además, la empresa contratada no ha hecho uso de los materiales acopiados por XXXXXXXX, sino que aportan tanto sus propios materiales, como mano de obras y maquinaria. Estas obras se realizan, 1º, por un claro incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras contratadas, 2º, por incumplimiento del acuerdo de JGL de 27.07.2022, y 3º, por el inicio de Resolución contractual y el estado de abandono de las obras, y con el único fin de garantizar las medidas señaladas por el Director de obras: De seguridad, en interés público y evitar la ruina de lo construido.

En conclusión, las afirmaciones vertidas por TERRAQUA son del todo infundadas y no dan respuesta a la verdad de los hechos descrito en el libro de órdenes de la obra e informes aportados por el responsable del contrato.

**A la vista de las alegaciones formuladas y visto los informes emitidos por el Director de Contratación, Responsable del Contrato, Policía Local y acuerdo de JGL de 27.07.2022, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acordó lo siguiente:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones formuladas por XXXXXXXX, ya que no nos encontramos ante una vía de hecho, por cuanto la Administración ha tramitado el correspondiente expediente dentro de sus competencias:

- n) Ha instado un procedimiento de inicio de Resolución de contrato por incumplimiento culpable del contratista.
- o) Ha acordado por JGL de 27.07.2022, instar al contratista para que de forma urgente y ante el abandono de las obras procediera a dotar de las medidas de seguridad en interés público y en evitación de la ruina de las obras provocada por el contratista, a ejecutar los trabajos dictaminados por el Responsable del contrato y Director de las obras, haciendo caso omiso y volviendo a su incumplimiento reiterado.
- p) Y finalmente el Expediente tramitado con la mercantil XXXXXXXX se hace no para sustituir al adjudicatario en las obras contratadas y adjudicadas en contrato formalizado el 18 de febrero de 2022, sino para seguridad, en interés público y evitar la ruina de lo construido, a instancia del informe de los Servicios Técnicos y ante el incumplimiento del acuerdo ya citado de 27.07.2022, por la empresa adjudicataria.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Director del Servicio de Ingeniería, a los efectos oportunos.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión



siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,